



RESOLUCIÓN No. 1300 DE 2022

"Por la cual se conforma la lista de postulantes admitidos como representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga".

LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con los Acuerdo Municipales 021 de 2019 y 011 de 2022, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la libertad religiosa es el derecho que poseen todas las personas a profesar las creencias religiosas de forma individual o colectiva sin más limitaciones que las que imponen las leyes.
- 2. Que el artículo 93 de la Constitución Política reconoce las obligaciones contraídas por el Estado Colombiano en materia de derechos humanos regulados por el Derecho Internacional, a través de la ratificación de diferentes instrumentos internaciones, tales como:
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, mediante la cual se reconocen los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 18); a la libertad de opinión y expresión (artículo 19); a la libertad de reunión y asociación (artículo 20).
- Las Convenciones Interamericanas sobre concesiones de los Derechos Civiles y de los Derechos Políticos de la Mujer, aprobadas mediante la Ley 8 de 1959 que reconocen la igualdad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles; así como la libertad de profesar la religión y las creencias propias.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968, que estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza (artículo 18); a reunirse de forma pacífica (artículo 21); y a asociarse libremente con otras (artículo 22).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, que reconoce, la libertad de religión y de culto, la libertad de manifestar la religión propia sin más restricciones que la que establezca la ley, la libertad de recibir educación religiosa conforme a la concepción propia, y la imposibilidad de discriminar a las personas considerando su religión (artículo 12).





- La Convención de los Derechos del Niño, vinculada al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 12 de 1991, que reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14).
- **3.** Que los artículos 13, 19 y 20 de la Constitución Política, contemplan la libertad de culto e igualdad que poseen todas las confesiones religiosas e iglesias ante la Ley, la libertad de expresar pensamientos y opiniones, y la prohibición de discriminar a las personas en ocasión a su religión.
- **4.** Que los artículos 1° y 2° de la Ley 133 de 1994, establecen que el Estado garantizará el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, derecho que se interpretará de conformidad con los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, en igual sentido, consagra como deber del Estado proteger a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas, además de facilitar la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común.
- **5.** Que el artículo 104 de la Ley 1757 de 2015, establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.
- 6. Que el artículo 2.4.2.4.1.2 del Decreto 437 de 2018 adoptó la política pública integral de libertad religiosa y de culto, estableciendo como objetivo general brindar garantías para el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos en Colombia; así mismo, contempla tres ejes, tales como, la garantía del derecho a la libertad religiosa, el reconocimiento de las entidades religiosas como gestoras de paz, perdón y reconciliación, en aras de facilitar la articulación, el asesoramiento, y la capacitación técnica de las entidades religiosas y sus organizaciones, y de las entidades regionales y locales para la consecución de los objetivos de desarrollo en los territorios y la consolidación de redes de apoyo.
- 7. Que la Ordenanza 036 de 2014 de la Asamblea Departamental de Santander adoptó la política pública de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el departamento de Santander.
- **8.** Que los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo Municipal No. 021 de 2019 crearon el sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga, establecieron el tipo de conformación, sus funciones y la periodicidad de las sesiones de este.
- **9.** Que los artículos 1 y 2 del Acuerdo Municipal No. 011 de 2022 regulan la actualización del sistema de seguimiento y evaluación para la adopción de la política pública de libertad religiosa y de cultos para el municipio de Bucaramanga y reglamentan los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de representantes.
- **10.**Que en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "Bucaramanga, ciudad de oportunidades" se estableció la meta producto consistente en "Diseñar e implementar un (1) programa que promueva las acciones para el reconocimiento y participación de las





formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y de conciencia".

- **11.**Que el día 11 de julio de 2022, la Secretaría del Interior en uso de sus facultades reglamentarias conferidas por el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 836 de 2022, "Por la cual se reglamentan los criterios de convocatoria, plazos, postulación y selección de los representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga".
- **12.** Que las personas interesadas en postularse para acceder a los cupos representativos descritos en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2 de la Resolución No. 836 de 2022, debían remitir, en los días 26 de septiembre de 2022 al 25 de octubre de 2022 el número de requisitos generales en el ejercicio del cumplimiento de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga.
- 13. Que el día 24 de octubre de 2022, la Secretaría del Interior en uso de sus facultades reglamentarias conferidas por el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 1227 de 2022, "Por la cual se amplía el término de la convocatoria, plazo, postulación y selección de los representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga", estableciendo en su artículo 2 la modificación del artículo 8 de la Resolución No. 836 de 2022, de manera que quienes deseen postularse a los cupos representativos descritos en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 2 de la referida Resolución, debían remitir, en los días 26 de septiembre de 2022 al 08 de noviembre de 2022 el número de requisitos generales en el ejercicio del cumplimiento de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos en el municipio de Bucaramanga.
- 14. Que es importante para la administración municipal adoptar y desarrollar la política pública integral de libertad religiosa y de culto en el municipio de Bucaramanga y en procura de promover condiciones que permitan a los individuos desarrollar libremente sus creencias, reconociendo las diferentes religiones como agentes de transformación social, promoción de la paz, reconciliación, convivencia, y desarrollo sostenible se permite informar a la sociedad en general sobre la conformación del Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Objeto

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acto administrativo tiene por objeto dar a conocer públicamente los postulantes que presentaron a conformidad la totalidad de requisitos, dentro del término establecido, para fungir como representantes ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de





Bucaramanga, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 836 de 2022, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1227 de 2022.

TITULO II

DE LOS POSTULANTES ADMITIDOS

CAPITULO I

Representantes de Federaciones, Confederaciones y Asociaciones Religiosas

ARTICULO SEGUNDO: Los postulantes para representar a Federaciones, Confederaciones y Asociaciones Religiosas ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga que presentaron la totalidad de requisitos exigidos dentro del término estipulado de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 836 de 2022, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1227 de 2022, son:

- 1. FEDERACIÓN DE IGLESIAS CRUZADA CRISTIANA DEL NORORIENTE (FEDEICCNOR), representada por PEDRO LUIS PADILLA HOYOS.
- 2. IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCIÓN ASOCIACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO, representada por ROBERTO CARVAJAL ROJAS.
- 3. ASOCIACION DE MINISTROS DEL EVANGELIO DE SANTANDER (AMES), representada por RUTH AMPARO CUBILLOS CHACON.

CAPITULO II

Representantes de Entidades Religiosas

ARTICULO TERCERO: Los postulantes para representar a Entidades Religiosas legalmente constituidas como personas jurídicas con presencia en el municipio de Bucaramanga que no constituyen Federaciones, Confederaciones o Asociaciones Religiosas, ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga que presentaron la totalidad de requisitos exigidos dentro del término estipulado de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 836 de 2022, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1227 de 2022, son:

- 1. DENOMINACIÓN BAUTISTA COLOMBIANA, representada por YORLEY ALEIRO PARRA RUA.
- 2. IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, representada por CLAUDIA CONSUELO LEAL PARRA.
- 3. IGLESIA DE RESTAURACION FAMILIAR SANTA MARIA DE LA PAZ, representada por JORGE ELIECER GARCIA JAIMES.
- 4. IGLESÍA CRISTIANA CUADRANGULAR, representada por LUIS EDUARDO VILLAMIL CARREÑO.
- 5. IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL MISION DE REINO CASA APOSTOLICA Y PROFETICA, representada por CLARA ROSA HINCAPIE BUSTOS.
- 6. IGLESIA CRISTIANA MINISTERIO CIUDAD DE REINO, representada por BEATRIZ JAZMIN PEÑA JAIMES.
- 7. IGLESIA CRISTIANA SION NUEVA GENERACIÓN INTERNACIONAL, representada por PABLO ANTONIO GALLO BUITRAGO.
- 8. IGLESIA CENFE CENTRO DE FE, representada por CRISOSTOMO ISRAEL ALVAREZ MARTINEZ.
- 9. CENTRÓ FAMILIAR DE ADORACIÓN IGLESIA CENTRO CRISTIANO, representada por EDGAR GUILLERMO NARANJO ESTUPIÑAN.





Capitulo III

Representantes del Sector Educativo

ARTÍCULO CUARTO: Los postulantes del Sector Educativo ante el Comité del Sistema de Seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos del municipio de Bucaramanga que presentaron la totalidad de requisitos exigidos dentro del término estipulado de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 836 de 2022, modificado por el artículo 2 de la Resolución 1227 de 2022, son:

- 1. OSMIR RAMIREZ TRILLOS, en representación del grupo de investigación Sagrado y Profano adscrito a la Escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander (UIS).
- 2. SOFÍA NORMA BRIZUELA MOLINA, en representación del grupo de investigación Sagrado y Profano adscrito a la Escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander (UIS).

TÍTULO III

Disposiciones finales

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será comunicada a todas las personas que se postularon, por medio del correo electrónico a través del cual presentaron su postulación.

PARÁGRAFO: En este mismo correo electrónico se informará la hora, fecha y lugar para el acta de posesión, conforme se estableció en el artículo 11 de la Resolución 836 de 2022, modificado por el artículo 5 de la Resolución 1227 de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Salvaguarda de ley y vigencia. Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no reemplazan o modifican normas de superior jerarquía. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL DARIO GUTIÉRREZ RUEDA

Secretario del Interior (E)

Municipio de Bucaramanga